



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile", Rut Nº72.012.000-3, en el marco de la fiscalización al "Programa Especial de Capacitación Mujer Minera."

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000328

Santiago, 26 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico "Universidad Tecnológica de Chile", Rut Nº72.012.000-3, representado legalmente por don Fernando Loyola Sanchez, Rut: 8.042.239-3, domiciliado para estos efectos en calle San Ignacio de Loyola Nº 135, de la comuna de Santiago, se adjudicó la propuesta para la ejecución del curso denominado: "Operador de Planta", Códigos PEC-MJM-003-0010-001 y PEC-MJM-003-0010-002.

2.-Que, con fecha 05 de febrero de 2012 el fiscalizador Felipe Droguett Sáez, fiscalizó los cursos ya individualizados, observándose las siguientes irregularidades:

- Respecto del curso Operador de Planta, código PEC-MJM-003-0010-001, los días 31 de Julio y 14 de Septiembre de 2012, no registran materias ni horas de clase ejecutadas, no obstante, el libro registra las firmas de las participantes. Dado que no existen horas consignadas en el registro los días 31 de Julio y 14 de Septiembre de 2012, el total de horas contabilizadas no concuerda con las autorizadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- Respecto del curso Operador de Planta, código PEC-MJM-003-0010-002, los días 25 y 26 de septiembre y 12 y 17 de octubre todos de 2012 no registran las horas teóricas ni practicas realizadas. Dado que no existen horas consignadas en el registro los días 25 y 26 de septiembre y 12 y 17 de octubre de 2012, el total de horas contabilizadas no concuerda con las autorizadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3- Que, el OTEC en comento fue requerido mediante Citación Nº 1107 de fecha 05 de febrero de 2013, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, mediante carta de fecha 19 de febrero de 2013, suscrita por don Gonzalo Vargas Otte, el organismo capacitador responde los descargos, señalando en lo principal lo siguiente: *Conforme lo solicitado en Acta de Citación de 05 de febrero de 2013, que se adjunta, y en la cual requieren ampliación sobre las situaciones observadas en los libros de clases PEC-MJM-003-0010-001 y PEC-MJM-003-0010-002, con solicitud de descargos, se informa lo siguiente:*

CURSO: PEC-MJM-003-0010-001

- En relación a las irregularidades detectadas en el curso PEC-MJM-003-0010-001 algunas de ellas son:
- En el libro de clases los días 24 y 25 de septiembre el profesor registro 1 hora teórica por cada curso, cuando debería decir 2 en cada caso, aclara el relator Jaime Galleguillos, asumiendo su error involuntario.
- En el libro de clases los días 31 de julio y 14 de septiembre el profesor no registró la materia en el libro, tampoco el total de hora de la clase, pero si hay registro de asistencia por parte de las alumnas y profesor. Se adjunta detalle con la materia, con sus respectivas horas teóricas y prácticas.
- En el libro de clases el día 14 de agosto el profesor no registró el total de horas, a lo que él aclara se distribuyó en 4 horas teóricas.
- En resumen son 63 clases con un total de cuatro horas por día, lo que da un total de 252 horas realizadas, distribuidas en 112 horas teóricas y 140 horas prácticas.

CURSO: PEC-MJM-003-0010-002

- Respecto a la falta de registro de horas en el Libro de Clases, el Relator del curso Sr. Jaime Galleguillos, completó dicha información aclarando el detalle de las horas teóricas y prácticas realizadas, respondiendo lo destacado en acta de aclaración.
- Algunas de las irregularidades detectadas en el curso PEC-MJM-003-0010-002 son:
- En el libro de clases los días 10 y 12 de octubre el profesor no registró el total de horas pero si registró las materias. A lo que él aclaró que se distribuyó en 4 horas teóricas para cada caso.
- En resumen, son 63 clases por cuatro horas, lo que da un total de 252 horas realizadas, distribuidas en 120 horas teóricas y 132 horas prácticas.

5. Que, la Resolución Exenta N°12.607, de 26 de diciembre de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID-45-118-LP11, denominada "Licitación de Capacitación Mujer Minera" y llama a licitación para la presentación de propuestas, en el Título 16 "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", párrafo 16.1.2 "Infracciones Menos Graves", establece específicamente como falta: letra d), "no comunicar los cambios que se produzcan durante la ejecución del curso", atendido que si bien el organismo comunica la suspensión de clases, lo hace erróneamente y, adicionalmente, no reinicia las actividades en la fecha indicada por él mismo.

6.- Que, el Convenio firmado entre el Servicio y el Organismo Técnico "Patagonia Capacitación y Compañía Limitada", contenido en la Resolución N°243, de 25 de abril de 2012, señala en la Cláusula Cuarta, que el organismo, "en la ejecución de los cursos, deberá ceñirse estrictamente a las condiciones establecidas en el presente instrumento, particularmente con las referidas a los siguientes aspectos", numeral 3: "Impartir los contenidos o programas de estudio, distribuidos en el número de horas teóricas correspondientes, con la metodología de aprendizaje que se haya especificado".

7.- Que el Informe de Fiscalización, Folio N°320, de 22 de febrero de 2013, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

8.- Que, se ha tenido presente la circunstancia agravante, específicamente la relativa a la conducta anterior, en atención a que el Organismo Técnico "Universidad Tecnológica de Chile" registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2º letra d), 11, 44, 46 letra d), 47, 70, y 85 N°5, todos de la Ley N°19.518, artículo 33, 47, al 49 y 77 de del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 9 del texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y lo su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y lo preceptuado en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

La Resolución Exenta N°12.607, de 26 de diciembre de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID-45-118-LP11, denominada "Licitación de Capacitación Mujer Minera".

La Resolución Exenta N°243, de 25 de abril de 2012, que Aprueba Convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico "Patagonia Capacitación y Compañía Limitada".

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile", Rut N°72.012.000-3, multa equivalente a:

- 15 UTM, específicamente, por "No llevar al día el registro de materias o asistencia" en el curso denominado: "Operador de Planta", código PEC-MJM-003-0010-001. Conducta sancionada de conformidad al reglamento contenido en el D.S. 98 de 1997, artículo 75 Exenta N°12.607, de 26 de diciembre de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID-45-118-LP11, denominada "Licitación de Capacitación Mujer Minera".
- 15 UTM, específicamente, por "No llevar al día el registro de materias o asistencia" en el curso denominado: "Operador de Planta", código PEC-MJM-003-0010-002. Conducta sancionada de conformidad al artículo 75 N°5 del reglamento contenido en el D.S. 98 de 1997 de la Ley 19.518, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Resolución Exenta N°12.607, de 26 de diciembre de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID-45-118-LP11, denominada "Licitación de Capacitación Mujer Minera".
- 15 UTM, específicamente, por "Ejecutar el curso con un número menor a las autorizadas por el servicio" en el curso denominado: "Operador de Planta", código PEC-MJM-003-

0010-001, situación contemplada en el artículo 76 del reglamento contenido en el D.S. D.S. 98 de 1997 de la Ley 19.518, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Resolución Exenta N°12.607, de 26 de diciembre de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID-45-118-LP11, denominada "Licitación de Capacitación Mujer Minera".

- 15 UTM, específicamente, por "Ejecutar el curso con un número menor a las autorizadas por el servicio" en el curso denominado: "Operador de Planta", código PEC-MJM-003-0010-002, situación contemplada en el artículo 76 del reglamento contenido en el D.S. D.S. 98 de 1997 de la Ley 19.518, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Resolución Exenta N°12.607, de 26 de diciembre de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID-45-118-LP11, denominada "Licitación de Capacitación Mujer Minera".

2.-La multa se cursará administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a los organismos por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento de los cursos que ejecuten en virtud del Programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del OTEC correspondiente.

3.- En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.-Notifíquese la presente resolución a los representantes de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

VICENTE CASELLI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas